



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 22 de octubre de 1984.-

Sr. Intendente Municipal
José Roberto Piccone.-
Lobos - s/d.-

Referencia: 187/84.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de hacer de su conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante ha sancionado, en su sesión de fecha 19.10.1984, la siguiente:

-. ORDENANZA.-

Artículo 1º).- Créase la Escuela Municipal de enseñanza para no videntes "Luis Braille".

Artículo 2º).- El señor Ramón Adolfo Monzón, capacitado especialmente en la Escuela Manuel Belgrano de San Isidro, será el instructor de dicha escuela municipal, autorizándose su contratación hasta la finalización del primer curso que se realice, pudiendo prorrogarse el contrato de común acuerdo entre las partes.

Artículo 3º).- El señor Ramón Adolfo Monzón percibirá, como contraprestación por sus servicios, la suma de \$a 14.562,46 por cada mes que dure su contrato, con más un porcentaje de incremento igual al que se le otorga al personal que revista en la categoría 13, que le será abonado a partir del segundo contrato que se realice.

Serán retribuidos los servicios prestados por el Sr. Monzón desde el día 9 de agosto de 1984 y hasta la fecha de creación de la Escuela Municipal para no videntes, a razón de \$a 1.820,30, por cada día de trabajo efectivo.

Artículo 4º).- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, en lo que hace a la suma que se le abone al instructor, a la partida "PERSONAL CONTRATADO", del inciso "GASTOS EN PERSONAL", previniéndose la atención de dicha erogación en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1984.

Artículo 5º).- La Escuela Municipal de Enseñanza para no videntes dependerá orgánicamente de la Secretaría de Acción Social.

Artículo 6º).- Se propenderá a que las actividades de la Escuela se extiendan a los partidos vecinos con vistas a su futura regionalización.

Artículo 7º).- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Acción Social estudiará la factibilidad del funcionamiento de un "banco de tiempo" destinado a recibir colaboración de personas para la realización de tareas de apoyo a las actividades de la Escuela.

Artículo 8º).- La Escuela Luis Braille funcionará provisoriamente en dependencias de la Municipalidad de Lobos, y hasta tanto se consiga un lugar físico más adecuado a los fines de la misma.



Humberto H. Magliano
PRESIDENTE H. C. D.

1/2/1111

Juan José Scarso



Honorable Concejo Deliberante
Lobs

Hoja Nro 2.-

Referencia : Expte Nro 187/84.-

Articulo 9°).- El Departamento Ejecutivo Municipal brindará a los no videntes concurentes a la Escuela Luis Braille, un medio de transporte gratuito, desde sus hogares hasta la Escuela y viceversa.-

Articulo 10°).- El Departamento Ejecutivo iniciará de inmediato las gestiones tendientes a encuadrar a la Escuela Luis Braille dentro de las previsiones que determina la Ley 5.650 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario 14.794 de los articulos Nros 2,3 y 4.-

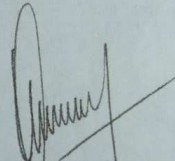
Articulo 11°).- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECI NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




Humberto H. Magliano
PRESIDENTE H. C. D.